

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1401-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ángel Pérez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Garantizar la seguridad pública y protección ciudadana. Sustituir el Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, por el Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Protección Ciudadana e Impartición de Justicia, la Comisión Nacional de Seguridad, por el Consejo Nacional de Seguridad y la Procuraduría General de la República, por la Fiscalía General de República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN III; 11, FRACCIÓN III; 17, FRACCIÓN IV, Y SU PÁRRAFO SEGUNDO; 19; EL TÍTULO DE LA SECCIÓN IV; 28 BIS; 28 TER; 28 QUÁTER; 29 FRACCIÓN I Y IV; 78, FRACCIÓN I Y 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p> <p>Único. Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, fracción IV, y su párrafo segundo; 19; el título de la Sección IV; 28 Bis; 28 Ter; 28 Quáter; 29 fracción I y IV; 78, fracción I y 79 párrafo segundo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Información estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública y protección ciudadana e impartición de justicia; demográficos y sociales, así</p>

el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. ...

...

ARTÍCULO 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

I. y II. ...

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país.

ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. a III. ...

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.

como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. (...)

(...)

Artículo 11. (...)

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país

Artículo 17. (...)

I. a III. (...)

IV. Gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información demográfica y social; económica y financiera, geográfica y del medio ambiente, y de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de

...
...

ARTÍCULO 19.- Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

SECCIÓN IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

ARTÍCULO 28 BIS.- El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

justicia, según corresponda.

(...)
(...)

Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de información económica, de información geográfica, del medio ambiente, y de información de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

Sección IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Protección Ciudadana e Impartición de Justicia

Artículo 28 Bis. El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas

ARTÍCULO 28 TER.- El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

ARTÍCULO 28 QUÁTER.- El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

ARTÍCULO 28 QUINTUS. ...

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a

en estas materias.

Artículo 28 Ter. El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, **de seguridad pública y protección ciudadana** e impartición de justicia, según corresponda.

Artículo 28 Quáter. El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y **Protección Ciudadana** e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones y **atribuciones** de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia.

Artículo 28 Quintus. (...)

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan

continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como *de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;*

II. a III. ...

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de *la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.*

...
...

para cada Subsistema Nacional de Información:

I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación; **de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;** de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como **el Consejo** Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;

II.y III. (...)

IV. Gobierno, Seguridad Pública y **Protección Ciudadana** e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de **Seguridad Pública y Protección Ciudadana;** Gobernación ; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; **del Consejo** Nacional de Seguridad; de la **Fiscalía General de la República** ; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia.

(...)
(...)

...
...

ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

(...)
(...)

Artículo 78. (...)

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. (...)

(...)

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cinco sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

Artículo 79. (...)

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cinco sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de gobierno, seguridad pública y **protección ciudadana** e impartición de justicia y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.